

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 30 de Junio de 2011.-

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 02/2011
PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE
PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y OTROS

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 24, que disponen, el primero de ellos, que los reglamentos son normas generales, obligatorias y permanentes, relativas al orden interno de la Municipalidad, y el segundo, que establece las funciones que corresponden a la Dirección de Obras Municipales.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Municipalidad, con el objetivo de entregar un mejor servicio a través de su Dirección de Obras Municipales, mejorando la eficacia y eficiencia de las funciones que a esta competen, ha considerado necesario establecer un reglamento que identifique los procesos, responsabilidades y obligaciones de todas las unidades que se involucran en los respectivos procedimientos que concluyen en la dictación de las distintas resoluciones que debe emitir la respectiva Dirección de Obras Municipales; y

II.- Que, para ello, se ha elaborado un reglamento que contiene diversos procedimientos para la entrega de dichas resoluciones; el que deberá ser aprobado por acto administrativo para que sea obligatorio.

REGLAMENTO:

I.- Apruébese el siguiente Reglamento Municipal, denominado "**Procedimiento Para Tramitación de Permisos de Edificación y Otros**":

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Los actos administrativos que realizan las Direcciones de Obras Municipales, emanan de facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal y por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y son reglamentadas por la Ordenanza General.

Dichas actuaciones que se manifiestan en autorizaciones, permisos, aprobaciones y certificaciones, son en mérito de las solicitudes y antecedentes que presentan los requirentes o interesados, para los distintos tipos de obras y actos señalados en los citados cuerpos legales.

Le corresponderá a las Direcciones de Obras Municipales, verificar que el expediente que se acompaña a cada solicitud, cumple con las normas que le son aplicables a cada trámite, sin perjuicio de aquellas materias en que la Ley o la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, expresamente le permite omitir su verificación en los casos en que hay participación de Revisores Independientes, o respecto de los planos de estructura, o cómputos de superficie, entre otros.

Artículo 2.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Título 5 De la Construcción, Capítulo 1 De los Permisos de Edificación y sus Trámites, en su Artículo 5.1.19, "No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, con excepción de aquellas expresamente señaladas en el Artículo 5.1.2. de la O.G.U. y C., y aquellas que no requieren permiso conforme a la legislación vigente"

Artículo 3.- Si bien los actos administrativos que realizan las Direcciones de Obras Municipales corresponden legalmente a la denominación de "resoluciones", en el caso de la aprobación de permisos de edificación, se utilizarán las denominaciones tradicionales de:

- Resoluciones
- Permisos
- Certificados

Artículo 4.- Mediante **Resoluciones**, se autorizará, ordenará o aprobará según corresponda, los siguientes requerimientos:

- Paralizaciones de Obras
- Modificaciones de proyectos de Edificación

Mediante **Permisos**, se autorizará o aprobará:

- Obras Preliminares (si son requeridas en forma previa al Permiso de Edificación)
- Edificaciones de Obras Menores y Demoliciones
- Edificaciones de Obra Nueva, Ampliaciones Mayores a 100 m², Alteraciones y Reconstrucciones

Mediante **Certificados**, se informará o certificará, según sea el caso:

- Informaciones Previas (normas urbanísticas aplicables a un predio)
- Número (en caso de solicitarse en forma independiente de las informaciones previas)
- Recepciones Definitivas, Parciales o Totales de Obras de Edificación.

TITULO II

DISPOSICIONES COMUNES RESPECTO DE LAS TRAMITACIONES Y LOS DIFERENTES PERMISOS Y RESOLUCIONES

Artículo 5.- Del ingreso de las solicitudes y expedientes.- El ingreso de las solicitudes, se encuentra regulado por el Artículo 1.4.2. de la Ordenanza General, estableciéndose el procedimiento de ingreso y las formalidades de éste. Es importante señalar que el ingreso es un hito esencial de un trámite dado que fija la fecha a partir de la cual se establecen los distintos plazos máximos de cada tramitación.

En tal sentido, el talón o comprobante de ingreso constituye un documento oficial, por lo que debe ser timbrado, fechado y entregado al interesado.

En caso que un expediente cuente con informe favorable de revisor independiente, no deberá efectuarse revisión de los antecedentes al momento del ingreso, recayendo en dicho profesional la responsabilidad correspondiente.

Las solicitudes deben ser suscritas por el o los profesionales competentes que correspondan, según sea el caso.

Un expediente sólo podrá ser rechazado al momento de su ingreso, cuando falte alguno de los antecedentes exigidos en forma expresa en el formulario de la respectiva solicitud, en cuyo caso deberá emitirse un comprobante de rechazo, en el cual se señale el antecedente faltante.

Una vez ingresada una solicitud, pasará a su etapa de revisión interna, cumpliendo los plazos que para cada trámite, se establece en la Ordenanza General. Al término de esa revisión, el Director de Obras deberá emitir un pronunciamiento, ya sea en términos de aprobación o de formulación de observaciones.

Artículo 6.- De las Observaciones.- El Artículo 1.4.9. de la Ordenanza General, establece el procedimiento de observaciones al cual deben someterse las solicitudes ingresadas a tramitación, si el Director de Obras, estimare que hay alguna que formular. Se exceptúan de éste procedimiento general, sólo aquellas en que corresponde la aprobación "sin más trámite".

Cumplido el plazo de 15 o 30 días para la revisión de una solicitud, según si hay o no participación de un revisor independiente, la Dirección de Obras deberá autorizar el pago de los derechos municipales respectivos con el fin de aprobar la solicitud, o bien, emitir un Acta de Observaciones, en la cual se señalen los aspectos no cumplidos por el proyecto.

Cada observación, deberá señalar su fundamento en alguna disposición específica de la Ley General, la Ordenanza General, o el Instrumento de Planificación Territorial (Seccional Alto Hospicio-Alto Molle).

Tanto las observaciones por parte del Director de Obras Municipales, en caso que las hubiere, como de la respuesta a éstas por parte del interesado, deben ser efectuadas en su totalidad en un solo acto, con la formalidad correspondiente.

El Acta de Observaciones, deberá ser firmada por el Director de Obras Municipales, fechada en la oportunidad en que éstas son emitidas, y la respuesta debe ser suscrita por el Arquitecto y por el Revisor Independiente si hay participación de dicho profesional, acompañando los antecedentes suscritos por el propietario y los profesionales competentes o especialistas, según corresponda.

Artículo 7.- De la entrega y respuesta de las observaciones.- La mencionada Acta, debe ser puesta en conocimiento del interesado, es decir, del Arquitecto, del Propietario y del Revisor Independiente, en caso de haber participación de dicho profesional, y podrá ser remitida por fax, correo electrónico, o carta certificada, sin perjuicio del retiro del documento por parte del interesado o su representante.

Una vez que el interesado ha tomado conocimiento del Acta de Observaciones, en cualquiera de las alternativas antes descritas, éste dispondrá de 60 días para subsanar o aclarar las observaciones, dando respuesta a ellas, complementando la información inicial o reemplazándola por nuevos antecedentes, según corresponda. Será obligación del interesado concurrir a la Dirección de Obras Municipales, a notificarse del pronunciamiento solicitado, cuando no se hubiere recibido tal notificación dentro del plazo máximo establecido.

En caso de haber participación de un Revisor Independiente, éste deberá emitir un informe complementario, indicando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones. Los nuevos antecedentes que se aporten, deberán tener la firma y timbre del revisor, y señalar el número y fecha del Informe Complementario.

Al momento de ingresar la respuesta a las observaciones formuladas, se registrará la fecha en la Ficha de Control respectiva. A contar de ésta fecha, la Dirección de Obras dispondrá de un nuevo plazo de 15 o 30 días, según corresponda, para revisar nuevamente los antecedentes aportados.

Si una vez revisados los nuevos antecedentes persistiera el incumplimiento normativo, o no se hubiere ingresado la respuesta a las observaciones dentro del plazo de 60 días, el Director de Obras Municipales, rechazará la solicitud, debiendo poner en conocimiento del interesado la resolución respectiva. Dicha resolución, deberá identificar con claridad las normas que no fueron cumplidas. El expediente rechazado o copia del mismo, debe mantenerse en la Dirección de Obras hasta haberse cumplido los plazos de reclamación.

En caso que el interesado estimare que en el Acta de Observaciones se efectúan exigencias que no corresponden, dicha situación deberá representarse al Director de Obras Municipales, en el trámite de respuesta a las observaciones.

Artículo 8.- De las aprobaciones sin más trámite.- En conformidad al Artículo 1.4.7., de la Ordenanza General, se entiende que cuando en la Ley General o en la misma Ordenanza se establece que una solicitud debe resolverse por parte del Director de Obras Municipales "sin más trámite", dicha autoridad debe darle curso sin verificar los antecedentes, emitiendo la autorización del pago de los derechos que correspondan.

El procedimiento de aprobación "sin más trámite", constituye el mecanismo más expedito que contempla la legislación vigente, para que el interesado pueda obtener las aprobaciones, permisos o autorizaciones de las solicitudes sujetas a ésta condición.

Dicho procedimiento puede aplicarse a un proyecto de edificación, cuando éste cuenta con informe favorable del Revisor Independiente, y éste declara la circunstancia que el referido proyecto se ajusta íntegramente al anteproyecto aprobado previamente por el Director de Obras Municipales.

También se asimilarán a éste procedimiento las autorizaciones de obras preliminares a que alude el Artículo 5.1.3., y los permisos de obra menor, a que se refiere el número 1 del Artículo 5.1.4., ambos de la Ordenanza General.

En cualquiera de los casos indicados, el Director de Obras Municipales deberá emitir el Giro de Ingresos Municipales para el pago de los derechos respectivos, conforme a lo previsto en el número 7 del Artículo 5.1.14, y, luego de pagados dichos derechos, dejar constancia en el permiso o autorización correspondiente, la circunstancia que ésta fue aprobada "sin más trámite", dados los alcances que ello tiene para deslindar las responsabilidades profesionales de las responsabilidades funcionarias.

Artículo 9.- De los plazos máximos de pronunciamiento.- Todos los plazos corresponden a días corridos, salvo que en algún caso en especial se señale expresamente que se trate de días hábiles. Los plazos siempre se refieren al máximo legal establecido para cada pronunciamiento, debiendo tenerse presente en todo caso, los principios a que se refiere la Ley 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, entre ellos, el principio de celeridad.

El plazo máximo para el pronunciamiento del Director de Obras Municipales, respecto de una solicitud de edificación, es de 30 días corridos, contados desde la fecha del

ingreso correspondiente, salvo que se acompañe el informe favorable de un Revisor Independiente, o se trate de solicitudes de obra menor, en cuyo caso, dicho plazo es de 15 días.

Dentro de los plazos señalados, el Director de Obras deberá pronunciarse, ya sea, emitiendo la orden para el pago de los Derechos Municipales de la aprobación o autorización, de la actuación solicitada, o emitiendo el Acta de Observaciones si las hubiere.

Si se hubieran formulado observaciones, el interesado deberá responderlas, ya sea aclarándolas o subsanándolas dentro de 60 días, en caso contrario, la solicitud será rechazada.

Cuando el interesado responda las observaciones dentro del plazo, el Director de Obras, deberá pronunciarse en definitiva, ya sea aprobando o rechazando la solicitud, en un nuevo plazo de 30 días o 15 días corridos, según corresponda.

Artículo 10.- De los derechos municipales.- Los derechos municipales, corresponden al pago que debe efectuar el interesado en forma previa a las resoluciones, permisos o certificaciones solicitadas a la Dirección de Obras Municipales, y corresponden al ejercicio de la labor de revisión de las solicitudes y sus antecedentes, de inspección de las obras de edificación y de la posterior recepción de las mismas.

Las reglas para calcular el pago de los derechos municipales, están detallados en el Artículo 5.1.14, de la Ordenanza General, el cual señala que para determinar la clasificación de las construcciones a que se refiere el Artículo 127 de la Ley General, se considerará la estructura predominante y a la categoría de la edificación o de sus sectores, en caso que contemple diferentes categorías, por lo cual se estará, a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, confeccionada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Toda solicitud que se acompañe de un informe favorable de un Revisor Independiente, tiene el beneficio de descontar un 30% del total de los derechos Municipales (Artículo 116 bis B de la L.G.U.y C.)

A petición del interesado, el Director de Obras Municipales, podrá otorgar facilidades de pago de los derechos, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, con la única limitación de que se complete el pago total de los derechos, antes de la recepción definitiva de la obra.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LAS DISTINTAS TRAMITACIONES EN LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN

Párrafo 1

Obra menor, obras preliminares y demoliciones.

Artículo 11.- Obras Menores.- El Artículo 1.1.2., de la Ordenanza General, establece que son obras menores, aquellas modificaciones de edificios existentes, que no alteran su estructura o sus fachadas. También se definen como Obra Menor, aquellas ampliaciones que se ejecutan por una sola vez o en forma sucesiva, hasta alcanzar un máximo de 100 m². de superficie ampliada, y las obras de demolición, total o parcial.

Toda solicitud de obra menor, debe ser suscrita por un Arquitecto, quién debe declarar que el proyecto cumple con la normativa vigente, junto con describir las obras y acompañar presupuesto y croquis de ubicación. También debe identificarse en el

formulario de solicitud tanto el permiso de edificación como el certificado de recepción definitiva. En caso de edificaciones que no cuenten con dicho permiso o recepción, o que se hubieren modificado o ampliado sin los permisos correspondientes, deben señalarse tales circunstancias, a fin de solicitarse su regularización, en forma previa o conjunta con la solicitud de permiso.

En caso de tratarse de un edificio de uso público, de acuerdo a la definición señalada en el Artículo 1.1.2., de la Ordenanza General, deberá acompañarse el informe favorable de un Revisor Independiente.

Cuando la obra menor esté asociada a un cambio de destino, el interesado debe previamente verificar que el nuevo destino se encuentre admitido en el área en que se ubica el inmueble.

No se consideran obras menores y por lo tanto no requieren permiso las obras señaladas en el Artículo 5.1.2., de la Ordenanza General.

Los derechos municipales en caso de las obras menores, alcanzan el 1% del presupuesto elaborado por el Arquitecto autor del proyecto, en caso que no se trate de ampliaciones, y del 1.5% del presupuesto oficial, en el caso de las ampliaciones.

Al igual que la obtención del permiso, la recepción definitiva de una obra menor, debe efectuarse mediante un trámite simplificado, en un plazo máximo de 15 días, adjuntando a la solicitud, fotocopia de la patente al día del arquitecto, una declaración del mismo o del supervisor, señalando que la obra menor fue construida en conformidad al permiso otorgado, y el o los certificados de los servicios que correspondan a las instalaciones contempladas, en caso que las hubiere, y si se trate de instalaciones que requieren tal certificado.

Artículo 12.- Obras preliminares.- Son obras preliminares, aquellas necesarias para el inicio de las faenas de construcción en las obras de edificación, tales como las instalaciones de faenas, conexiones provisionales de servicios, preparación del terreno, instalación de grúas, movimiento de tierras, excavaciones, entibaciones y socializados.

Estas solicitudes gozan del trámite simplificado, y tienen el mismo plazo que las obras menores, y no requieren recepción definitiva.

La solicitud solo puede presentarse, cuando en forma previa o conjunta, se ha ingresado una solicitud de permiso de edificación. En caso de construcciones provisionales de otro tipo, debe solicitarse permiso de obra menor y no de obras preliminares.

La solicitud puede ser suscrita por un arquitecto, un ingeniero civil, un constructor civil o un ingeniero constructor, en cada caso acompañando fotocopia de la patente profesional al día.

Los derechos municipales en caso de las obras preliminares, corresponden al 1.0 del presupuesto elaborado por el profesional competente y visado por el Director de Obras.

Artículo 13.- Demoliciones.- Las demoliciones de construcciones, pueden ser parciales o totales. En caso de construcciones que cuenten con permiso, en la solicitud deben señalarse los datos de éste.

En caso de demolición completa de una edificación, debe acompañarse un certificado de desratización, otorgado por el Servicio de Salud respectivo. Tanto en las demoliciones parciales, como cuando se trata de edificaciones adosadas o pareadas, deben señalarse las medidas de seguridad y control que se adoptarán respecto de lo que permanece.

Las solicitudes deben ser suscritas por un profesional competente, sea este arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o ingeniero constructor, acompañando en cada caso, la respectiva patente profesional al día.

El cumplimiento de las normas ambientales, es responsabilidad del propietario del inmueble, y no requieren ser verificadas por la Dirección de Obras Municipales, para otorgar el permiso solicitado.

Los derechos municipales en caso de las demoliciones, corresponden al 0.5% del presupuesto, elaborado por el profesional competente y visado por el Director de Obras Municipales.

Las demoliciones no requieren recepción definitiva, sin embargo, cuando no están asociadas a la ejecución de una nueva construcción, la Dirección de Obras, deberá registrar la fecha, en que dejó de existir la edificación demolida.

Párrafo 2

Obra nueva, ampliación mayor a 100 M2, alteración o Reconstrucción

Artículo 14.- Obras nuevas y ampliaciones mayores a 100 M2.- Las solicitudes que cuenten con anteproyecto aprobado y vigente, informadas por un Revisor Independiente, en que este señale que el proyecto se ajusta íntegramente al anteproyecto, deben ser aprobadas "sin más trámite", por la Dirección de Obras Municipales, otorgándose el correspondiente permiso en un plazo máximo de 15 días.

Se entiende que un proyecto se ajusta íntegramente a un anteproyecto, cuando el proyecto mantiene los elementos sustantivos del anteproyecto, con relación a su volumetría y destino de las edificaciones. Esto se refiere a que el proyecto puede presentar variaciones propias de su desarrollo, siempre y cuando, para ser aprobado sin más trámite, la constructibilidad, no aumente en más de un 20%, respecto de la aprobada en el anteproyecto, mientras los márgenes establecidos del instrumento de Planificación Territorial lo permitan, y no se alteren los destinos aprobados.

En todos los casos, la solicitud debe ser suscrita por el propietario del inmueble, por el arquitecto autor del proyecto, y por el profesional autor del proyecto de cálculo estructural, pudiendo ser este último, ingeniero civil o arquitecto. También debe suscribir la solicitud, quien asuma el rol de "supervisor", pudiendo ser este el mismo arquitecto o un profesional competente que lo reemplace. Respecto del constructor a cargo de la obra y del Inspector Técnico, que en ambos casos puede ser un arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o ingeniero constructor, puede postergarse su identificación, hasta antes del inicio de la obra, bajo responsabilidad del propietario.

En caso de empresas o sociedades de profesionales igualmente debe suscribir la solicitud un profesional responsable, acompañando la patente profesional correspondiente, independiente de quién sea el representante legal de la empresa o sociedad que se identifica en la solicitud.

Todas las solicitudes que invoquen el procedimiento "sin más trámite", requieren la concurrencia de un Revisor Independiente, o del arquitecto proyectista para aquellos proyectos previstos por la ley, en los términos que señala el Artículo 116 bis de la Ley General.

Además, debe tenerse presente, que no deben efectuarse observaciones sobre aspectos que, de acuerdo a la Ordenanza General, quedan bajo responsabilidad de los profesionales que suscriben la solicitud, tales como el proyecto de estructuras, los cálculos de superficies, o los estudios que suscriben los profesionales especialistas.

Los derechos municipales en caso de las obras nuevas y ampliaciones mayores a 100 m2., corresponden al 1.5% del presupuesto de las obras, sobre la base de la Tabla de costos Unitarios por m2. de construcción, elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debidamente actualizada (Artículo 127 de la Ley General).

Con anterioridad al 31 de Diciembre de cada año, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, emite una resolución que fija los costos unitarios por metro cuadrado de construcción para confeccionar los presupuestos de las obras sobre los que se aplican los derechos municipales, por concepto de permisos de edificación.

A su vez, con anterioridad al término de cada trimestre, el mismo Ministerio, emite un oficio, señalando el reajuste que debe aplicarse a los valores señalados en dicha resolución.

Una vez determinada la superficie edificada según el Artículo 5.1.11., de la Ordenanza General, el procedimiento para calcular el valor por metro cuadrado de la edificación que se aplica en cada caso, conforme detalla la citada resolución, varía según se trate de construcciones en general o construcciones tipo galpones, bodegas o hangares.

Una edificación puede contemplar más de un tipo de construcción, debiendo calcularse separadamente el valor por metro cuadrado aplicable a cada parte, según sea la materialidad predominante.

Artículo 15.- Modificaciones al proyecto.- En el tiempo que media entre el permiso de edificación y la recepción definitiva, pueden aprobarse modificaciones al proyecto aprobado. En caso de recepciones parciales, solo podrán optar por éste trámite, las partes que no hubieren sido aún recepcionadas.

En caso de optarse por la aplicación de las mismas normas con que fue aprobado el permiso de edificación, o la resolución aprobatoria de una modificación anterior, en su caso, no podrán contemplarse nuevos destinos no admitidas en la normativa vigente, al momento de presentarse la solicitud, ni podrán consultarse aumentos de superficie edificada superiores al 5% de la superficie edificada aprobada en el permiso que se solicita modificar.

En caso de optar por nuevas normas, de la Ordenanza General o del Instrumento de Planificación Territorial, las nuevas normas solo se aplicarán a la parte o aspecto del proyecto que se modifica.

En caso que la modificación de proyecto involucre cambio de uno o mas de los profesionales identificados en el permiso de edificación, deben cumplirse las formalidades que dispone el Artículo 5.1.20., de la Ordenanza General.

Los derechos municipales en caso de una modificación de proyecto, corresponden al 0.75% del presupuesto del área modificada que hubiere variado su estructura (Nº 5 del Artículo 5.1.14., de la O.G.U. y C.), y un 1.5% del presupuesto de las obras, sobre la base de la Tabla de Costos Unitarios por m². de construcción, elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debidamente actualizada (Artículo 127 de la L.G.U. y C.), en caso de aumento en la superficie edificada.

Para el cálculo de derechos, no se contabilizan las disminuciones de superficies ni aquellas partes en que las modificaciones no involucran alteraciones de la estructura.

Artículo 16.- Alteraciones, reparaciones y reconstrucciones.- Las alteraciones y reparaciones que involucren modificación de la estructura o de las fachadas de una edificación, deben tramitarse con el formulario correspondiente a obra nueva. Las alteraciones y reparaciones que no afecten la estructura o las fachadas, podrán tramitarse como obra menor, salvo que se trate de obras que no requieren permiso conforme al Artículo 5.1.2., de la Ordenanza General.

Lo anterior también rige para las obras de restauración, rehabilitación o remodelación.

El caso de la reconstrucción, que puede ser parcial o total, se refiere a volver a construir un inmueble tal como era su condición original, lo que siempre está permitido, no debiendo aplicarse en estos casos las normas exigibles a una obra nueva.

En caso que la edificación a intervenir no cuente con permiso, debe efectuarse, en forma previa o conjunta, la respectiva regularización, conforme al Artículo 133 de la Ley General.

En el caso de las reparaciones, solo requieren permiso, aquella que no corresponden a las obras señaladas en el Artículo 5.1.2., de la Ordenanza General.

Los derechos municipales en caso de las alteraciones, reparaciones y/o reconstrucciones, corresponden al 1% del presupuesto elaborado por el arquitecto autor del proyecto, y visado por el Director de Obras Municipales (Números 3 y 5 del Artículo 130 de la Ley General).

---0---

II.- El presente Reglamento Municipal comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes de Septiembre de 2011.

III.- Publíquese el presente Reglamento en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



Distribución:

Alcaldía
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dir. Obras
Seoplac
Sec. Municipal